

†  
JHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV - OCTUBRE 1958

### SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

#### INSTRUCCIÓN

SOBRE LA MÚSICA SAGRADA Y LA SAGRADA LITURGIA SEGÚN LA MENTE DE LAS ENCÍCLICAS DEL PAPA PIO XII «MUSICAE SACRAE DISCIPLINA» Y «MEDIATOR DEI» (A. A. S. Vol. L, 1958, págs. 630 663).

Sobre la Música sagrada se han publicado, en nuestra época, por los Sumos Pontífices tres documentos de excepcional importancia, a saber: el Motu Proprio de San Pío X, *Tra le sollecitudini*, del 22 de noviembre de 1903; la Constitución Apostólica de Pío XI, de feliz memoria, *Divini cultus*, de 20 de diciembre de 1928; por fin, la Encíclica del Sumo Pontífice Pío XII, felizmente reinante, *Musicae sacrae disciplina*, del 25 de diciembre de 1955; también han sido publicados otros documentos de menor importancia y varios decretos de esta Sagrada Congregación de Ritos, por los que se establecían varias normas relativas a la Música sagrada.

Es bien claro que entre la Música sagrada y la sagrada Liturgia existe por su misma naturaleza tan estrecha interdependencia, que apenas pueden darse leyes sobre la una sin tener presente la otra. De hecho, en los mencionados documentos pontificios y decretos de la Sagrada Congregación de Ritos se hallan ya entremezcladas las cuestiones sobre la Música sagrada y la sagrada Liturgia.



Habiendo, pues, publicado el mismo Sumo Pontífice Pío XII, antes que la Encíclica sobre la Música sagrada, otra importantísima sobre la sagrada Liturgia, la *Mediator Dei*, el 20 de noviembre de 1947, en la que se exponen admirablemente coordinadas la doctrina litúrgica y las exigencias pastorales, se ha creído muy oportuno reunir en un solo documento y declarar más en concreto en una especial instrucción los puntos principales relativos a la sagrada Liturgia y a la Música sagrada, así como a la eficacia pastoral de las mismas, con el fin de que lo contenido en referidos documentos se ponga en práctica de hecho más fácilmente y con mayor seguridad.

Por esta razón, pues, han participado en la elaboración de esta Instrucción especialistas en la Música sagrada y la Comisión Pontificia constituida para la restauración litúrgica general.

Toda la materia de la Instrucción está dispuesta en la forma siguiente:

Capítulo I. *Nociones generales* (nn. 1-10).

Capítulo II. *Normas generales* (nn. 11-12).

Capítulo III. *Normas especiales*.

1. Principales acciones litúrgicas en que se emplea la Música sagrada.

A) La Misa.

a) Algunos principios generales sobre la participación de los fieles (nn. 22-23).

b) Participación de los fieles en las Misas «in cantu» (nn. 24-27).

c) Participación de los fieles en las Misas rezadas (nn. 28-34).

d) La Misa conventual, llamada también Misa «coral», (nn. 35-37).

e) Asistencia de sacerdotes al sacrosanto sacrificio de la Misa y Misas llamadas «sincronizadas» (nn. 38-39).

B) El Oficio divino (nn. 40-46).

C) La Bendición eucarística (n. 47).

2. Diversos géneros de Música Sagrada.
  - A) La polifonía sagrada (nn. 48-49).
  - B) La Música sagrada moderna (n. 50).
  - C) El canto popular religioso (nn. 51-53).
  - D) La Misa religiosa (nn. 54-55).
3. Libros de canto litúrgico (nn. 56-59).
4. Los instrumentos de Música y las campanas.
  - A) Algunos principios generales (n. 60).
  - B) El órgano clásico e instrumentos similares (nn. 61-67).
  - C) La Música sagrada instrumental (nn. 68-69).
  - D) Los instrumentos musicales y los aparatos automáticos (nn. 70-73).
  - E) Retransmisión de las acciones sagradas por medio de la radio y de la televisión (n. 74-79).
  - F) Tiempo en que se prohíbe el uso de los instrumentos musicales (nn. 80-85).
  - G) Las campanas (nn. 86-92).
5. Personas que toman parte principal en la Música sagrada y en la sagrada Liturgia (nn. 93-103).
6. Cultivo de la Música sagrada y de la sagrada Liturgia.
  - A) La formación general del Clero y del pueblo en la Música sagrada y en la sagrada Liturgia (nn. 104-112).
  - B) Instituciones públicas y privadas para el fomento de la Música sagrada (nn. 113-118).

Expuestas, en primer lugar, algunas nociones generales (cap. I), se dan, asimismo, normas generales sobre el empleo de la Música sagrada en la Liturgia (cap. II); establecidas estas bases, se desarrolla en el capítulo III toda la materia restante; en cada uno de los números de este capítulo se establecen, en primer lugar, algunos principios más importantes, de los cuales fluyen después espontáneamente las normas especiales.

## CAPITULO I

### NOCIONES GENERALES

1. «La sagrada Liturgia es el culto público integral del Cuerpo Místico de Jesucristo, esto es, de la Cabeza y de sus

miembros» (1). Por ello, son «acciones litúrgicas» aquellas acciones sagradas, que, por institución de Jesucristo o de la Iglesia, son ejecutadas en nombre de los mismos por las personas legítimamente designadas para ello, a tenor de los libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede, para tributar a Dios, a los Santos y Beatos el culto debido (cf. can. 1.256); las demás acciones sagradas que se realizan ya en la iglesia, ya fuera de ella, aún estando presente el sacerdote o dirigiéndola, se denominan «ejercicios piadosos».

2. El sacrosanto sacrificio de la Misa es un acto de culto público tributado a Dios en nombre de Cristo y de la Iglesia, en cualquier lugar o de cualquier modo que se celebre. Por tanto, debe evitarse la denominación de «Misas privadas».

3. Las clases de Misas son dos: Misa «in cantu» y Misa «rezada».

La Misa dicese «in cantu», cuando el sacerdote celebrante canta verdaderamente aquellas partes que deben ser cantadas por él, según las rúbricas, de lo contrario, se denomina *rezada*.

La Misa «in cantu», a su vez, se llama Misa *solemne*, si se celebra con asistencia de ministros sagrados; y Misa *cantada*, si se celebra sin ministros sagrados.

4. Bajo la denominación de «Música sagrada» se comprenden en esta Instrucción:

- a) El canto gregoriano.
- b) La polifonía sagrada.
- c) La Música sagrada moderna.
- d) La Música sagrada para órgano.
- e) El canto popular religioso.
- d) La Música religiosa.

5. El canto «gregoriano», que ha de emplearse en las acciones litúrgicas, es el canto sagrado de la Iglesia Romana, que, cultivado y ordenado santa y fielmente según antigua y veneranda tradición, o bien elaborado en los tiempos modernos con-

(1) Encíclica *Mediator Dei*, 20 noviembre 1947: A. A. S., 39, (1947) 528-529.

forme a los modelos de esa antigua tradición, se contiene en los respectivos libros legítimamente aprobados por la Santa Sede para el uso litúrgico. El canto gregoriano no exige por su naturaleza que se ejecute con acompañamiento de órgano o de otro instrumento musical.

6. Bajo la denominación de «polifonía sagrada» se entiende aquel canto de ritmo medido, que, habiendo nacido de las melodías gregorianas y constando de varias voces, sin acompañamiento de ningún instrumento musical, comenzó a usarse en la Iglesia latina a partir de la edad media, tuvo como máximo cultivador a Pedro Luis Palestrina (1525.- 1594) en la segunda mitad del siglo XVI, y aún sigue cultivándose por eximios compositores.

7. La «Música sagrada moderna» es aquella que, constando de varias voces y no excluyendo el acompañamiento de instrumentos musicales, se ha comenzado a componer modernamente conforme al progreso del arte musical. Estando ordenada directamente al uso litúrgico, es preciso que exhale piedad y sentido religioso, y, bajo esta condición, ha sido admitida al servicio de la liturgia.

8. La «música sagrada para órgano» es aquella música compuesta sólo para órgano, que fué muy cultivada por ilustres maestros desde los tiempos en que el órgano tubular resultó más apto para la música acorde, y que puede contribuir no poco a solemnizar la sagrada Liturgia, si se observan fielmente las leyes de la Música Sagrada.

9. El «canto popular religioso» es aquel canto que nace espontáneamente del sentido religioso, con que el hombre ha sido dotado por el mismo Creador, y que, por lo mismo, es universal, es decir, florece en todos los pueblos.

Siendo este canto muy apto para penetrar de espíritu cristiano la vida de los fieles, tanto privada como social, fué muy cultivado en la Iglesia ya desde los tiempos más antiguos (2), y se recomienda vivamente en la actualidad para fomentar la piedad

(2) Cfr. Ef. 5. 18-20; Col. 3, 16.

a los fieles y solemnizar los ejercicios piadosos; más aún, puede admitirse alguna vez en las mismas acciones litúrgicas (3).

10. «Música religiosa», por fin, es aquella que trata de expresar y excitar sentimientos piadosos y religiosos, ya por la intención del compositor, ya por el tema y finalidad de la obra, y, por lo tanto, «ayuda grandemente a la religión» (4); mas, como no se ordena al culto divino y tiene un carácter más libre, no tiene cabida en las acciones litúrgicas.

## CAPITULO II

### NORMAS GENERALES

11. Esta Instrucción tiene valor para todos los ritos de la Iglesia latina; por lo tanto, cuanto se dice del canto *gregoriano* vale también para el canto litúrgico, si lo hay, de otros ritos latinos.

Con el nombre de «Música sagrada» se entiende en esta Instrucción, unas veces el «canto y el uso de instrumentos», otras veces el «uso de instrumentos» solamente, según se deduce fácilmente del contexto.

Finalmente, bajo la palabra «iglesia» se comprende ordinariamente todo «lugar sagrado», esto es: la iglesia en sentido estricto, el oratorio público, el semipúblico y el privado (cfr. can. 1154, 1161, 1188), a no ser que por el contexto aparezca que se trata de iglesias en sentido estricto.

12. Las acciones litúrgicas deben celebrarse según la norma de los libros litúrgicos legítimamente aprobados por la Sede Apostólica, ya para toda la Iglesia, ya para alguna iglesia particular o familia religiosa (cfr. can. 1257); mas los ejercicios piadosos se realizan según las costumbres y tradiciones de cada lugar o colectividad, aprobadas por la competente autoridad eclesiástica (cfr. can. 1259).

(3) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*, 25 de noviembre de 1955: A. A. S., 48 (1956), 13-14.

(4) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*, A. A. S., 48 (1956), 13.

No es lícito entremezclar las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos; mas, si el caso lo pide, los ejercicios piadosos han de preceder o seguir a las acciones litúrgicas.

13. a) La lengua propia de las acciones litúrgicas es la latina, a no ser que en los mencionados libros litúrgicos, bien sean generales, bien particulares, se permita expresamente otra lengua para algunas acciones litúrgicas y salvo las excepciones que luego se indican.

b) En las acciones litúrgicas celebradas «*in cantu*» no es lícito cantar texto alguno litúrgico traducido literalmente a la lengua vulgar (5), excepto las concesiones particulares.

c) Las excepciones particulares de la ley que manda emplear únicamente la lengua latina en las acciones litúrgicas, concedidas por la Santa Sede, continúan en vigor; pero no es lícito interpretarlas extensivamente o aplicarlas a otras regiones sin la autorización de la misma Santa Sede.

d) En los ejercicios piadosos puede emplearse la lengua que se crea más conveniente para los fieles.

14. a) En las Misas «*in cantu*» ha de usarse únicamente la lengua latina, no sólo por el sacerdote celebrante y los ministros, sino también por la escola y los fieles.

«Sin embargo, donde esté vigente la costumbre secular o inmemorial de introducir algunos cantos populares en lengua vulgar en la celebración solemne del Sacrificio Eucarístico (es decir, en las Misas «*in cantu*»), después de cantar los sagrados textos litúrgicos en latín, podrá tolerarse por los Ordinarios del lugar, si, atendidas las circunstancias de lugares y personas, estiman que no es prudente suprimirla (esta costumbre) (can. 5), quedando, sin embargo, en vigor la ley que prohíbe cantar en lengua vulgar los mismos textos litúrgicos» (6).

b) En las Misas *rezadas* el sacerdote celebrante, su ministro y los fieles que conjuntamente con el celebrante participan *directamente* en la acción litúrgica, esto es, dicen en alta voz aque-

(5) Motu proprio *Tra le sollecitudini*, 22 de noviembre de 1903 n. 7: A. S. S., 36 (1903-1904), 334: Decr. aut. S. C. R. 4121.

(6) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A. A. S., 48 (1956), 16-17.

llas partes de la Misa que les corresponden (cfr. n. 31), solamente deben emplear la lengua latina.

Pero si los fieles, además de esta participación litúrgica *directa*, desean agregar algunas preces o cantos populares, según la costumbre de cada lugar, esto pueden realizarlo también en la lengua vulgar.

c) Las partes *del Proprio, del Ordinario* y del *Canon de la Misa* no pueden de ninguna manera ser recitadas en alta voz juntamente con el sacerdote, ya en latín, ya en una traducción literal, ni por todos los fieles, ni por el comentador, exceptuando lo que se dice en el n. 31.

Sin embargo, es de desear que los domingos y días festivos, en las Misas rezadas, sea leído el Evangelio y también la Epístola por un lector, en lengua vulgar, para provecho de los fieles.

Se recomienda, además, un sagrado silencio desde la Consagración hasta el *Pater noster*.

15. En las procesiones sagradas contenidas en los libros litúrgicos, debe emplearse la lengua que prescriben o admiten dichos libros; pero en las otras procesiones, que se hacen a modo de ejercicios piadosos, puede emplearse la lengua que se crea más conveniente para los fieles que participan en ellas.

16. El *canto gregoriano* es el canto sagrado, propio y principal de la Iglesia romana; por lo mismo, no solamente puede emplearse en todas las acciones litúrgicas, sino que debe ser preferido, en igualdad de condiciones, a los otros géneros de Música sagrada.

Por lo tanto:

a) La lengua del canto gregoriano, como de canto litúrgico, es únicamente la lengua latina.

b) Aquellas partes de las acciones litúrgicas, que deban ser cantadas según las rúbricas por el sacerdote celebrante y por sus ministros, se han de cantar únicamente conforme a las melodías gregorianas que figuran en las ediciones típicas, prohibiéndose el acompañamiento de cualquier clase de instrumento musical.

La escola y el pueblo también deben emplear únicamente las

mismas melodías gregorianas cuando, en virtud de las rúbricas, responden al canto del sacerdote o de los ministros.

c) Finalmente, donde por indultos particulares se haya permitido que, en las Misas «in cantu», el sacerdote celebrante, el diácono o subdiácono, o el lector, después de haber cantado los textos de la Epístola o Lección, y del Evangelio, conforme a las melodías gregorianas, puedan leer los mismos textos en lengua vulgar, deben hacerlo leyéndolos en voz alta y clara, excluyendo cualquier clase de canto gregoriano, auténtico o imitado (cfr. n. 96 e).

17. Puede emplearse *la polifonía sagrada* en todas las acciones litúrgicas, siempre que haya una escola capaz de ejecutarla según las reglas del arte. Este género de Música sagrada es más apropiado para las acciones litúrgicas que hayan de celebrarse con más esplendor.

18. También puede emplearse *la Música sagrada moderna* en todas las acciones litúrgicas, si responde realmente a la dignidad, gravedad y santidad de la Liturgia, y se dispone de una escola, que pueda ejecutarla artísticamente.

19. *El canto popular religioso* puede emplearse libremente en los ejercicios piadosos; en las acciones litúrgicas debe observarse estrictamente lo dicho en los nn. 13-15.

20. *La música religiosa* queda excluida totalmente de todas las acciones litúrgicas; sin embargo, puede emplearse en los ejercicios piadosos; en cuanto a conciertos en lugares sagrados deben observarse las normas que se establecen después, en los nn. 54-55.

21. Todo aquello que ha de ser cantado, ya por el sacerdote y sus ministros, ya por la escola o el pueblo, conforme a la norma de los libros litúrgicos, forma parte íntegramente de la misma sagrada Liturgia. Por lo cual:

a) Se prohíbe rigurosamente hacer cualquier cambio en el orden del texto que ha de cantarse, alterar las palabras u omitirlas, o repetirlas indebidamente. Asimismo en los cantos, compuestos según la polifonía o Música sagrada moderna, deben

percibirse con claridad y distinción cada una de las palabras del texto.

b) Por la misma razón se prohíbe expresamente, en cualquier acción litúrgica, omitir total o parcialmente cualquier texto litúrgico que haya de cantarse, a no ser que las rúbricas dispongan otra cosa.

c) Mas, si por una causa razonable, v. gr., por un escaso número de cantores o por su falta de pericia musical, o, en alguna ocasión, por razón de la extensa duración de algún rito o canto, no pudiera cantarse según la notación musical de los libros litúrgicos algún texto litúrgico que pertenece a la escola, solamente se permite ésto, que dichos textos sean cantados íntegramente, bien en tono recto, bien en forma de salmodia, con acompañamiento de órgano, si se desea.

### CAPITULO III

#### NORMAS ESPECIALES

#### 1. Principales acciones litúrgicas en las que se emplea la Música sagrada

##### A) LA MISA

#### a) Algunos principios generales sobre la participación de los fieles

22. La Misa exige por su naturaleza que participen en ella todos los asistentes, cada uno del modo que le es propio.

a) Esta participación debe ser en primer lugar *interna*, esto es, realizada con una piadosa atención de la mente y afectos del corazón, por medio de la cual los fieles «se unirán estrechísimamente con el Sumo Sacerdote... y ofrezcan (el Sacrificio) juntamente con El y por El, y se ofrezcan a sí mismos en unión con El» (7).

b) Mas la participación de los fieles resulta más perfecta, si se agrega a la atención interna la participación *externa*, o sea, ma-

(7) Enciclica *Mediator Dei*, 20 de noviembre de 1947: A. A. S., 39 (1947), 552.

nifestada con actos externos, como son la actitud corporal (de rodillas, de pie, sentados), los gestos rituales, pero, sobre todo, las respuestas, las preces y el canto

Sobre esta participación habla laudatoriamente el Sumo Pontífice Pío XII en la encíclica sobre la sagrada Liturgia «*Mediator Dei*», de este modo general:

«Son de alabar quienes tratan de conseguir que la Liturgia sea también externamente una acción sagrada, en la que participen realmente todos los asistentes. Lo cual ciertamente puede verificarse de distintas maneras; a saber, cuando todo el pueblo, según las normas de los ritos sagrados, o responde a las palabras del sacerdote guardando el debido orden, o entona cantos que se acomodan a las diversas partes del Sacrificio, o hace las dos cosas, o, finalmente, cuando en las Misas solemnes alterna su voz con las oraciones del ministro de Jesucristo y entona a la vez cantos litúrgicos» (8)

Esta es la armónica participación que desean los documentos pontificios al hablar de «la participación activa» (9), cuyo modelo ideal se encuentra en el sacerdote celebrante y en sus ministros, que sirven el altar con la debida piedad interna y con la exacta observancia de las ceremonias.

c) Se obtiene finalmente la perfecta participación activa, cuando se añade la participación *sacramental*, por medio de la cual, en efecto, «los fieles asistentes participan no sólo con afecto espiritual, sino también con la recepción sacramental de la Eucaristía, con lo que se derive de este santísimo sacrificio hacia ellos un fruto más pleno» (10).

d) Mas, como no se puede lograr de los fieles la participación activa sin una suficiente formación, se debe recordar la sabia ley dada por los Padres del C. Tridentino, en la que se pres-

(8) A. A. S., 39 (1947), 560.

(9) Encíclica *Mediator Dei*: A. A. S., 39 (1947), 530-537.

(10) *S. Conc. Trid.* Sess. 22, cap. 6. Cfr. también la Enc. *Mediator Dei* (A. A. S., 39 (1947), 565). «Es muy oportuno, cosa por lo demás que ya establece la Liturgia, que el pueblo se acerque a la sagrada Comunión, después que el sacerdote haya consumido el Manjar divino del ara».

cribe: «El Santo Concilio manda a los pastores y a cuantos tengan cura de almas, que expongan frecuentemente dentro de la Misa (es decir, en la homilía después del Evangelio, o «cuando se le enseña el catecismo al pueblo cristiano») por sí o por otros, algo de lo que en la Misa se lee y sobre todo explanen alguno de los misterios de este santísimo sacrificio, especialmente los domingos y días festivos (11).

23. Los diversos modos con que los fieles pueden participar en el sacrosanto Sacrificio de la Misa de una manera activa, conviene ordenarlos de manera que se aleje todo peligro de abuso y se obtenga el fin principal de esta participación, esto es, un culto más perfecto para Dios y un provecho mayor para los fieles.

b) *Participación de los fieles en las Misas «in cantu».*

24. La forma más noble de la celebración eucarística es la *Misa solemne*, en la que la solemnidad conjunta de las ceremonias, de los ministros y de la Música sagrada pone de manifiesto la magnificencia de los divinos misterios y lleva a los asistentes a realizar en su espíritu una piadosa contemplación de estos mismos misterios. Se debe procurar, por tanto, que los fieles asistan con la debida estima a esta forma de celebración, participando convenientemente en ella, según se expone a continuación.

25. Así, pues, en la Misa solemne la participación activa de los fieles puede obtenerse en tres grados:

a) El primer grado tiene lugar cuando todos los fieles contestan las *respuestas litúrgicas* cantando: *Amen; Et cum spiritu tuo; Gloria tibi, Domine; Habemus ad Dominum; Dignum est iustum est; Sed libera nos a malo; Deo gratias*. Hay que trabajar con toda diligencia para que todos los fieles de cualquier parte del mundo puedan contestar cantando estas respuestas litúrgicas.

b) El segundo grado tiene lugar, cuando todos los fieles

(11) S. Conc. Trid. Ses. 22, cap. 8; Encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A. A. S. 48 (1956) 17.

cantan también las partes del *Ordinario de la Misa*, a saber: *Kyrie, eleison; Gloria in excelsis Deo; Credo; Sanctus-Benedictus; Agnus Dei*. Hay que esforzarse ciertamente para que los fieles aprendan a cantar estas mismas partes del Ordinario de la Misa, especialmente con las melodías gregorianas más sencillas. Si no se pueden cantar todas estas partes, no hay inconveniente en que todos los fieles canten solamente las partes más fáciles, como el *Kyrie, eleison, Sanctus-Benedictus, Agnus Dei*, y que se cante por la escola el *Gloria in excelsis Deo* y el *Credo*.

Por lo demás, se debe procurar que en todo el mundo aprendan los fieles las sencillas melodías gregorianas siguientes: *Kyrie, eleison; Sanctus-Benedictus* y *Agnus Dei* conforme al n. XVI del Gradual Romano; el *Gloria in excelsis Deo*, así como el *Ite, Missa est-Deo gratias*, conforme al modo XV; el *Credo* conforme al n. I o III. Por este medio puede llegarse a obtener una meta muy deseada, que todos los fieles cristianos del mundo puedan manifestar su Fe común al participar activamente en el sacrosanto Sacrificio de la Misa con un gozoso canto también común (12).

c) Finalmente, el tercer grado tiene lugar cuando todos los asistentes tienen tal conocimiento del canto gregoriano que pueden cantar también las partes del *Propio de la Misa*. Esta plena participación en el canto se debe urgir ciertamente de una manera especial en las comunidades religiosas y seminarios.

26. Se debe tener también un gran aprecio de la Misa *cantada*, la cual, aunque carezca de ministros sagrados y de plena magnificencia en sus ceremonias, sin embargo está adornada con la belleza del canto y de la Música sagrada.

Es de desear que los domingos y días festivos la Misa parroquial o principal sea «in cantu».

Lo dicho en el número anterior sobre la participación de los fieles en la Misa solemne, vale asimismo totalmente para la Misa cantada.

27. En las Misas «in cantu» debe advertirse además:

(12) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A. A. S., 48 (1956), 16.

a) Si el sacerdote con los ministros entran en la iglesia por el trayecto más largo, nada impide que, cantada la *antifona del Introito con su versículo*, se canten otros versículos más del mismo salmo; en cuyo caso puede repetirse la antifona después de cada uno o cada dos versículos y, al llegar el celebrante ante el altar, interrumpido el salmo, si es preciso, se canta *Gloria Patri* y se vuelve a cantar por última vez la antifona.

b) Después de la antifona del *Ofertorio* se pueden cantar las antiguas melodías gregorianas de aquellos versículos, que en otro tiempo se cantaban a continuación de la misma.

Mas si la antifona del *Ofertorio* ha sido tomada de algún salmo, se pueden cantar otros versículos del mismo salmo; en este caso, después de cada uno o cada dos versículos, se puede repetir la antifona y, terminado el *Ofertorio*, se concluye el salmo con el *Gloria Patri* y se repite la antifona. Pero si la antifona no está tomada de un salmo, se puede escoger el salmo que corresponda a la solemnidad. Sin embargo se puede cantar, terminada la antifona del *Ofertorio*, algún canto corto en latín, que sea acomodado a esta parte de la Misa, y no se prolongue más allá de la *Secreta*.

c) *La antifona para la Comunión*, de por sí, debe cantarse mientras el sacerdote celebrante sume el Santísimo Sacramento. Pero, si han de comulgar los fieles, el canto de esta antifona debe comenzarse al distribuir el sacerdote la sagrada Comunión. Cuando dicha antifona ha sido tomada de algún salmo, se pueden cantar otros versículos del mismo salmo; en este caso, se puede repetir la antifona después de cada uno o cada dos versículos y, terminada la comunión, se concluye el salmo con *Gloria Patri* y se repite la antifona. Cuando la antifona no es un salmo, puede escogerse un salmo que se acomode a la solemnidad de la acción litúrgica.

Terminada la antifona de la *Comunión*, especialmente si la distribución de la *Comunión* se prolonga largo tiempo, se puede cantar también otro cántico en latín, apropiado a la acción litúrgica.

Además, los fieles que han de acercarse a comulgar pueden

recitar juntamente con el sacerdote celebrante el *Domine, non sum dignus* tres veces.

d) *El Sanctus y el Benedictus*, si se cantan con Música gregoriana, han de cantarse seguidamente; de lo contrario, el *Benedictus* cántese después de la Consagración.

e) Mientras se realiza la Consagración debe cesar todo canto, y, donde sea costumbre, también la música del órgano y de cualquier otro instrumento.

f) Terminada la Consagración, se recomienda un silencio sagrado hasta el *Pater noster*, a no ser que haya de cantarse el *Benedictus*.

g) Mientras el sacerdote bendice al final de la Misa a los fieles debe cesar el órgano; por su parte, el sacerdote celebrante debe pronunciar las palabras de la Bendición de manera que puedan ser entendidas por todos los fieles.

#### c) *Participación de los fieles en las Misas rezadas*

28. Se debe procurar diligentemente que los fieles asistan a la Misa aun rezada «no como espectadores extraños y mudos» (13), sino que tengan aquella participación, que exige tan grande misterio y que produce ubérrimos frutos.

29. El primer modo como los fieles pueden participar en la Misa rezada tiene lugar, cuando cada uno, *por propia iniciativa*, tiene una participación, ya interna, esto es, prestando una piadosa atención a las principales partes de la Misa, ya externa, según las diversas y legítimas costumbres de cada región.

En esta materia son principalmente dignos de alabanza, los que utilizando un misal manual, acomodado a su capacidad, rezan juntamente con el sacerdote, sirviéndose de las mismas palabras de la Iglesia. Pero como no todos son igualmente capaces de entender rectamente los ritos y fórmulas litúrgicas, y como además las necesidades espirituales no son las mismas en todos, ni en una misma persona permanecen siempre las mismas, puede tener lugar otra participación más apta o fácil para

(13) Const. Apost. *Divini cultus*, 20 de diciembre de 1928: A. A. S., 21 (1929), 40.

estos, a saber «la meditación de los misterios de Jesucristo o el rezo de ejercicios piadosos o de otras oraciones, que aunque difieren en su forma de los ritos sagrados, concuerdan sin embargo con ellos por su naturaleza» (14).

Hay que observar además que, si en algún lugar existe la costumbre de tocar el órgano durante la Misa rezada, sin que los fieles participen en la misma con oraciones o cantos en común, debe reprobarse el uso de tocar casi *sin interrupción* el órgano, el armonium u otro instrumento musical. Por lo tanto, estos instrumentos deberán callar:

a) Después de la llegada del sacerdote celebrante al altar, hasta el Ofertorio.

b) Desde los primeros versículos antes del Prefacio hasta el *Sanctus* inclusive.

c) Desde la Consagración hasta el *Pater noster*, donde sea costumbre.

d) Desde la oración dominical hasta el *Agnus Dei* inclusive; mientras los fieles recitan la confesión de sus pecados antes de la Comunión; mientras se dice la *Postcommunio* y se da la Bendición al final de la Misa.

30. El segundo modo de participación tiene lugar, cuando los fieles toman parte en el Sacrificio Eucarístico con plegarias y cantos *en común*. Ha de procurarse que las oraciones y los cantos concuerden perfectamente con cada una de las partes de la Misa, quedando no obstante en vigor lo establecido en el n. 14 c.

31. El tercero y más perfecto modo de participar se verifica, cuando los fieles *responden litúrgicamente* al sacerdote celebrante, como «dialogando» con él, y *diciendo con voz clara las partes que les corresponden*.

Dentro de esta participación más plena pueden distinguirse cuatro grados:

a) El primer grado, cuando los fieles contestan al sacerdote celebrante con las respuestas litúrgicas más fáciles esto es:

(14) Encíclica *Mediator Dei*: A. A. S., 39 (1947), 560 561.

*Amen; Et cum spiritu tuo; Deo gratias; Gloria tibi, Domine; Laus tibi, Christe; Habemus ad Dominum; Dignum et iustum est; Sed libera nos a malo;*

b) El segundo grado, cuando los fieles contestan además al sacerdote celebrante aquellas partes que deben decirse por el *ayudante*, según las rúbricas, y, si se distribuye la sagrada Comunión dentro de la Misa, dicen también la confesión (Confiteor) y *Domine, non sum dignus* tres veces;

c) El tercer grado, cuando los fieles juntamente con el sacerdote celebrante recitan también estas partes que pertenecen al *Ordinario de la Misa*, a saber: *Gloria in excelsis Deo; Credo; Sanctus-Benedictus; Agnus Dei;*

d) El cuarto grado, finalmente, cuando los fieles en unión con el sacerdote celebrante recitan además estas partes que pertenecen al *Propio de la Misa: Introito, Gradual; Ofertorio; Comunión*. Este último grado puede practicarse dignamente, según conviene, sólo por grupos selectos y preparados debidamente.

32. En las Misas rezadas pueden los fieles, en unión con el sacerdote celebrante, recitar todo el *Pater noster*, por tratarse de una apropiada y antigua oración preparatoria para la Comunión, pero ha de ser solamente en latín, prohibiéndose cualquier clase de recitación en lengua vulgar, y han de agregar todos el *Amén* final.

33. En las Misas rezadas los fieles pueden entonar cantos populares religiosos, con tal de que se observe la ley de que concuerden plenamente con cada una de las partes de la Misa (cfr. n. 14 b).

34. Todo aquello que, según las rúbricas, debe pronunciarse con *voz clara*, el sacerdote celebrante lo dirá con voz suficientemente elevada para que todos los fieles puedan seguir oportuna y cómodamente la acción sagrada, especialmente si las dimensiones de la iglesia son grandes y el pueblo es numeroso.

d) *La Misa «conventual», llamada también Misa «coral»*

35. Entre las acciones litúrgicas, que se distinguen por su

especial dignidad, hay que contar con razón la Misa «conventual» o «coral», o sea, aquella que debe celebrarse diariamente en conexión con el Oficio divino por los que están obligados al coro según las leyes de la Iglesia.

En efecto, la Misa con el Oficio divino constituyen el ápice de todo el culto cristiano, o sea, aquella alabanza plena que se tributa a Dios omnipotente diariamente, con una solemnidad externa y pública además.

No pudiendo realizarse esta plena oblación pública y colegial del culto divino diariamente en todas las iglesias, tienen que realizarla, como *en forma vicaria*, aquellos que han sido designados para ello por la ley del «coro»; lo cual tiene valor sobre todo para las iglesias catedrales con relación a toda la diócesis.

Por consiguiente, todas las celebraciones «corales» deben realizarse ordinariamente con un esplendor y solemnidad especial, esto es, con el ornato del canto y de la Música sagrada.

36. Por lo tanto, la Misa conventual *de por sí* debe ser solemne, o por lo menos cantada.

Mas, donde, por leyes particulares o especiales Indultos, haya dispensa de celebrar con solemnidad la Misa «coral», se debe evitar terminantemente al menos que durante la Misa se reciten las Horas Canónicas. Es preferible, por el contrario, que la Misa conventual *rezada* se celebre de la manera propuesta en el n. 31, excluyendo sin embargo todo uso de lengua vulgar.

37. Debe observarse, además, por lo que toda a la Misa conventual, lo siguiente:

a) Se ha de decir cada día solamente una Misa conventual, la cual ha de concordar con el Oficio recitado en el coro, a no ser que dispongan otra cosa las rúbricas (*Adiciones y variaciones en las rúbricas del Misal, tit. I, n. 4*). Queda en vigor, sin embargo, la obligación de celebrar otras Misas corales por razón de alguna pía fundación u otra causa legítima.

b) La Misa conventual se rige por las normas de la Misa «in cantu» o rezada.

c) La Misa conventual debe celebrarse después de Tercia,

a menos que el director de la comunidad, existiendo una causa grave, juzgare que debe decirse después de Sexta o Nona.

d) Las Misas conventuales «fuera de coro», que hasta el presente prescribían alguna vez las rúbricas, quedan suprimidas.

e) *Asistencia de los sacerdotes al santo Sacrificio de la Misa y Misas llamadas «sincronizadas»*

38. Advirtiéndose en primer lugar que la concelebración sacramental en la Iglesia latina se limita a los casos establecidos por el derecho; recordando después la Respuesta de la Suprema S. Congregación del Santo Oficio, del 23 de mayo de 1957 (15), en la que se declara inválida la celebración del sacrificio de la Misa por parte de los sacerdotes que no pronuncien las palabras de la Consagración, aunque asistan revestidos de ornamentos sagrados y movidos por cualquier intención; no está prohibido que, cuando se encuentren reunidos muchos sacerdotes, con motivo de los Congresos, «celebre uno solo la Misa, mientras los demás (todos o la mayor parte) asistan a esta única Misa y en ella reciban la sagrada Comunión de manos del celebrante», con tal que «esto se haga por una causa justa y razonable y el Obispo no haya determinado otra cosa para evitar la extrañeza de los fieles» y esta manera de asistir a la santa Misa no se funde en el error mencionado por el Sumo Pontífice Pío XII, a saber, que la celebración de una Misa a la que asisten piadosamente cien sacerdotes equivale a la celebración de cien Misas celebradas por cien sacerdotes (16).

39. Pero se prohíben las llamadas «Misas sincronizadas», es decir, las que se celebran de modo que dos o más sacerdotes, en uno o más altares, de tal suerte celebran simultáneamente la Misa, que todas las acciones las realicen y todas las palabras las pronuncien al mismo tiempo, utilizando también, especialmente

(15) A. A. S., 49 (1957), 370.

(16) Cfr. Alocuciones del S. P. Pío XII a los Emms. PP. Cardenales y Excms. Obispos, del 2 de noviembre de 1954 (A. A. S. 46 [1954] 669 670); y al Congreso Internacional de Liturgia Pastoral, celebrado en Asís, el 22 de septiembre de 1956 (A. A. S. 48 [1956] 716 717).

si el número de sacerdotes celebrantes es grande, algunos aparatos modernos para conseguir más fácilmente una absoluta uniformidad o «sincronización».

### B) EL OFICIO DIVINO

40. El Oficio divino se recita o «en coro», o «en común», o «por uno solo».

Se dice «en coro», cuando el Oficio divino lo recita una comunidad obligada a coro por las leyes eclesiásticas; «en común», cuando lo recita una comunidad que no está obligada al coro.

Mas el oficio Divino, de cualquier modo que se recite, sea «en coro», sea «en común», sea «por uno solo», cuando es recitado por aquellos que han sido destinados por las leyes eclesiásticas para la recitación del oficio, siempre debe ser considerado como un acto de culto *público*, dado a Dios en nombre de la Iglesia.

41. El Oficio divino, por su misma naturaleza, está compuesto de tal modo, que se recite alternando mutuamente las voces; más aún, algunas partes piden de suyo ser cantadas.

42. Así, pues, establecido esto, debe conservarse y fomentarse la recitación del Oficio divino «en coro»; mas la recitación «en común», así como también el canto de alguna parte al menos del Oficio, según la oportunidad de lugares, tiempos y personas, se recomiendan encarecidamente.

43. La recitación de los salmos «en coro» o «en común», ya sea con música gregoriana, ya sin canto, debe ser grave y digna, observando la debida entonación, las pausas convenientes y la plena uniformidad de las voces.

44. Si han de cantarse los salmos propios de una hora canónica, deben cantarse, en parte al menos, con música gregoriana, bien alternando los salmos, bien alternando los versículos de un mismo salmo.

45. Debe conservarse, donde exista, la antigua y veneranda costumbre de cantar las Vísperas en unión con el pueblo los domingos y días festivos, según las rúbricas; donde no exista

esta costumbre, debe procurarse su implantación, en cuanto sea posible, al menos algunas veces al año.

Se esfuercen además los Ordinarios del lugar para que no se pierda, con motivo de las Misas vespertinas, la costumbre de cantar Vísperas los domingos y días festivos. Pues las Misas vespertinas, que el Ordinario puede permitir «si lo exige el bien espiritual de una parte notable de fieles» (17), no deben perjudicar a las acciones litúrgicas y ejercicios piadosos, con que el pueblo cristiano ha acostumbrado santificar los días festivos.

Por lo cual, aunque se celebre Misa vespertina, debe conservarse, donde exista, la costumbre de cantar Vísperas o de celebrar otros ejercicios piadosos con la Bendición eucarística.

46. Mas en los seminarios de clérigos, tanto seculares como religiosos, debe recitarse en común con bastante frecuencia al menos alguna parte del Oficio divino y cantarse, si es posible; pero los domingos y días festivos deben cantarse al menos las Vísperas (cfr. can. 1367, 3.º).

### C) LA BENDICIÓN EUCHARÍSTICA

47. La Bendición eucarística es una verdadera acción litúrgica; por consiguiente, debe hacerse según se describe en el *Ritual Romano*, tit. X, cap. V, n. 5.

Pero si en algún lugar, por tradición inmemorial, está en vigor otro modo de dar la Bendición eucarística, puede conservarse este modo con licencia del Ordinario; se aconseja sin embargo que se promueva prudentemente la costumbre romana de la Bendición eucarística.

## 2. Algunos géneros de Música sagrada

### A) LA POLIFONIA SAGRADA

48. No se introduzcan en las acciones litúrgicas obras de autores de polifonía sagrada, tanto antiguos como modernos,

(17) Constitución Apostólica *Christus Dominus*, 6 de enero de 1953 (A. A. S., 45, 1953, 15-24); Instrucción de la S. Congregación del Santo Oficio del mismo día (A. A. S., 45, 1953, 47-51); Motu proprio *Sacram Communionem*, 19 de marzo de 1957 (A. A. S., 49, 1957, 177-178).

mientras no conste con certeza que dichas obras han sido compuestas o adaptadas conforme a las normas y advertencias de la Encíclica *Musicae sacrae disciplina* (18), dadas al efecto. En caso de duda consúltese la Comisión diocesana de Música sagrada.

49. Investíguense diligentemente los antiguos ejemplares de este arte, que todavía se conservan en los archivos, atiéndase oportunamente a su conservación, si fuera preciso, y prepárense por los especialistas las ediciones de los mismos, ya críticas, ya aptas para el uso litúrgico.

#### B) LA MÚSICA SAGRADA MODERNA

50. Las obras de Música sagrada moderna no deben emplearse en las acciones litúrgicas, si no han sido compuestas con arreglo a las leyes litúrgicas y a las del mismo arte de la Música sagrada, según la mente de la Encíclica *Musicae sacrae disciplina* (19). Sobre esta materia juzgará la Comisión diocesana de Música sagrada.

#### C) EL CANTO POPULAR RELIGIOSO

51. Se debe recomendar en gran manera e impulsar el canto popular religioso; pues por su medio se impregna de espíritu religioso la vida cristiana y se elevan espiritualmente los fieles hacia las cosas superiores.

Este canto popular religioso tiene lugar propio en todas las solemnidades de la vida cristiana, ya públicas, ya familiares, y aun entre los prolongados trabajos de la vida cotidiana; pero su más noble función la alcanza en todos los ejercicios piadosos, que se celebran fuera o dentro de la Iglesia; alguna vez, por fin, es admitido en las acciones litúrgicas, según las normas establecidas antes en los nn. 13-15.

52. Mas para que los cantos populares religiosos puedan lograr su fin, «es preciso que se acomoden plenamente a la doctrina de la Fe católica, la propongan y expliquen rectamente,

(18) A. A. S., 148 148 (1956), 18-20.

(19) A. A. S., 48 (1956), 19-20.

estén compuestos con un lenguaje claro y una modulación sencilla, se vean libres del flujo de palabras ampulosas y sin sentido, y, finalmente, aun siendo breves y fáciles, encierren una religiosa dignidad y gravedad» (20). Procuren con toda diligencia los Ordinarios de lugar que se cumplan estas prescripciones.

53. Se recomienda, pues, a todos, a quienes puede interesar, que sean recopiladas oportunamente las canciones populares religiosas, aun las de tiempos antiguos, que han sido transmitidas por escrito o de viva voz, y sean editadas para uso de los fieles, con la aprobación de los Ordinarios de lugar.

#### D) LA MÚSICA RELIGIOSA

54. Se debe estimar en mucho y cultivar oportunamente también aquella Música, que, aunque no puede admitirse en las acciones litúrgicas a causa de su especial índole, tiende, no obstante, a excitar en los oyentes afectos religiosos y a fomentar la religión misma, por lo que con derecho y razón es llamada música *religiosa*.

55. El lugar apropiado para ejecutar obras de música religiosa son las salas de concierto o las destinadas a espectáculos o reuniones, pero no las iglesias, consagradas al culto de Dios.

Pero si en algún lugar no existe sala de concierto u otra apropiada, y esto no obstante se juzgara que la celebración de un concierto de música religiosa puede ser de utilidad espiritual para los fieles, el Ordinario del lugar puede permitir que tal concierto se celebre en alguna iglesia, observando, sin embargo, lo que sigue:

a) Para organizar cualquier concierto se requiere licencia escrita del mismo Ordinario del lugar;

b) Para obtener esta licencia es preciso presentar antes una petición escrita, en la que se dé a conocer la fecha del concierto, temas de las obras, nombres de los maestros (organistas y directores de coro) y de los ejecutores.

c) El Ordinario del lugar no conceda la licencia sin haber

(20) Encíclica *Musicae sacrae disciplina*: A. A. S., 48 (1956) 20.

oído antes el parecer de la Comisión diocesana de Música sagrada y el consejo tal vez de otros varones especialistas en la materia, y tener constancia plena de que las obras que han de ejecutarse se distinguen no sólo por un legítimo arte, sino también por una sincera piedad cristiana; así como de que las personas que han de intervenir en la ejecución del concierto poseen las cualidades de que hablan los nn. 97 y 98.

d) Debe retirarse oportunamente de la iglesia el Santísimo Sacramento y ser colocado dignamente en alguna capilla o en la misma sacristía; en caso contrario, adviértase a los asistentes que está presente el Santísimo Sacramento en la iglesia, y procure el rector de la misma que no haya lugar a irreverencia alguna al Santísimo Sacramento.

e) Si es preciso adquirir entradas o distribuir los programas del concierto, debe hacerse todo esto fuera del ámbito de la iglesia.

f) Los músicos, cantores y asistentes deben comportarse y vestir de tal manera, que demuestren aquella gravedad, que es muy propia de la santidad de un lugar sagrado.

g) Atendidas las circunstancias es de desear que el concierto termine con algún ejercicio piadoso, o más bien con la Bendición eucarística, precisamente con este fin, de que la elevación espiritual, que el concierto intenta promover, quede como coronada con la acción sagrada.

### 3. Libros de canto litúrgicos

56. Los libros para el canto litúrgico de la Iglesia Romana que han sido publicados oficialmente hasta ahora son:

El *Gradual Romano*, con el *Ordinario de la Misa*.

El *Antifonario Romano* para las Horas diurnas.

El *Oficio de Difuntos, de Semana Santa y de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo*.

57. La Santa Sede se reserva todos los derechos de propiedad y de uso sobre todos los cantos gregorianos, contenidos en los libros litúrgicos de la Iglesia Romana aprobados por ella.

58. Continúa en vigor el Decreto de la Sagrada Congrega-

ción de Ritos, del 11 de agosto de 1905, o «Instrucción sobre la edición y aprobación de los libros que contienen el canto litúrgico gregoriano» (21), así como la posterior «Declaración sobre la edición y aprobación de los libros que contienen el canto litúrgico gregoriano», del 14 de febrero de 1906 (22), y el otro Decreto, publicado el 24 de febrero de 1911 sobre algunas cuestiones particulares relativas a la aprobación de libros de canto «Propios» de alguna diócesis o familia religiosa (23).

Lo que estableció la misma Sagrada Congregación de Ritos el 10 de agosto de 1946, «De la facultad de editar libros litúrgicos» (24), vale también para los libros de canto litúrgico.

59. Por lo tanto, el canto gregoriano *auténtico* es aquel que figura en las ediciones «típicas» vaticanas, o ha sido aprobado por la Sagrada Congregación de Ritos para alguna iglesia particular o familia religiosa, y por esta razón ha de ser reproducido exactamente en todo su contenido, tanto en el canto como en el texto por los editores, que gozan de la debida autoridad.

Mas se permiten los signos llamados *rítmicos*, introducidos en el canto gregoriano con autoridad privada, siempre que se conserven íntegros el valor y expresión de las notas musicales, que figuran en los libros vaticanos de canto litúrgico.

#### 4. *Los instrumentos musicales y las campanas*

##### A) ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES

60. Sobre el uso de instrumentos musicales en la sagrada Liturgia, ténganse presentes los siguientes principios:

a) Atendida la naturaleza, santidad y dignidad de la sagrada Liturgia, debería lograrse el uso más perfecto posible de todo instrumento musical. Así, pues, será preferible omitir por completo la música de los instrumentos (ya de sólo el órgano, ya de otros instrumentos), que hacerlo indecorosamente; y en general,

(21) Decr. aut. S. R. C. 4166.

(22) Decr. aut. S. R. C. 4178.

(23) Decr. aut. S. R. C. 4260.

(24) A. A. S. 38 (1946), 371-372.

será preferible hacer algo bien, aunque sea poco, que intentar realizar mucho con medios deficientes para lograrlo.

b) Además se debe tener en cuenta la diferencia existente entre la música *sagrada* y la *profana*. Hay instrumentos, en efecto, que por su naturaleza y origen—como el órgano clásico—se ordenan directamente a la Música sagrada; otros que se adaptan fácilmente al uso litúrgico como algunos instrumentos de cuerdas y arco; hay otros instrumentos, por el contrario, que según el común sentir, se consideran tan propios de la música profana que no pueden adaptarse en modo alguno al uso sagrado.

c) Finalmente, sólo se admiten en la Liturgia sagrada aquellos instrumentos musicales que son manejados por la acción personal del artista, pero no los que funcionan de un modo mecánico o automático.

#### B) EL ÓRGANO CLÁSICO Y LOS INSTRUMENTOS SIMILALES

61. El principal y realmente solemne instrumento musical litúrgico de la Iglesia latina ha sido y sigue siendo el órgano clásico o de tubos.

62. El órgano destinado al servicio litúrgico, aunque sea pequeño, debe de ser construído conforme a las normas del arte, y provisto de aquellas voces que son convenientes para el uso sagrado; debe ser bendecido según el ritual antes de usarse; se debe custodiar con toda diligencia como cosa sagrada.

63. Además del órgano clásico, se admite también el uso del instrumento llamado «armonium»; pero con esta condición: que responda al uso sagrado por la cualidad de sus voces y la amplitud de su sonido.

64. Mas el órgano de imitación, llamado «electrofónico», puede tolerarse temporalmente en las acciones litúrgicas cuando no haya medios para adquirir un órgano tubular, aunque sea pequeño. Sin embargo, es necesario que en cada uno de los casos haya licencia expresa del Ordinario del lugar. Mas éste consulte antes a la Comisión diocesana de Música sagrada o a otros varones competentes en la materia, los cuales deben poner in-

terés en aconsejar todo aquello que se pueda adaptar más dicho instrumento al uso sagrado.

65. Quienes toquen los instrumentos de los que se trata en los nn. 61-64, deben poseer la suficiente competencia en el arte de tocar, ya para acompañar los cantos sagrados o los coros de músicos, ya para tocar artísticamente el órgano solo; más aún, siendo preciso muchísimas veces en medio de las acciones litúrgicas tocar «repentizando», lo que más conviene a cada uno de los varios momentos de dicha acción, deben conocer por ciencia y experiencia las leyes que régulan de un modo general el órgano y la Música sagrada.

Los mismos que tocan los instrumentos deben poner interés en cuidar religiosamente de los instrumentos que les han sido confiados. Y cuantas veces se sientan a tocar el órgano en las funciones sagradas deben tener conciencia de la parte activa que toman para gloria de Dios y provecho de los fieles.

66. El toque del órgano, ya acompañe acciones litúrgicas, ya piadosos ejercicios, debe adaptarse con toda diligencia a la cualidad del tiempo y días litúrgicos, a la naturaleza de los ritos y ejercicios, así como a cada una de sus partes.

67. De no existir una costumbre antigua o alguna razón especial, aprobada por el Ordinario del lugar, que induzca a otra cosa, colóquese el órgano cerca del altar mayor, en el lugar más oportuno, pero siempre de manera que los cantores o músicos colocados en la tribuna no puedan ser vistos por los fieles reunidos en el ámbito de la iglesia.

### C) LA MÚSICA SAGRADA INSTRUMENTAL

68. En las acciones litúrgicas, especialmente los días más solemnes, puede usarse, además del órgano, también otros instrumentos musicales,—en primer lugar aquellos de cuerdas que se tocan con arco pequeño,—en unión con el órgano o sin él, en concierto musical o para acompañar el canto, observando estrictamente las leyes que se derivan de los principios expuestos arriba n. (60), y que son:

a) Que se trate de instrumentos musicales, realmente adaptables al uso sagrado.

b) Que se toquen estos instrumentos de tal modo y con tal gravedad, y como con religiosa pureza, que se evite toda estridencia de música profana y se fomente la piedad de los fieles.

c) Que el Director de coro, el organista y los ejecutantes, conozcan bien el uso de los instrumentos y las leyes de la Música sagrada,

69. Los Ordinarios de lugar, con la ayuda de la Comisión diocesana de Música sagrada principalmente, vigilen cuidadosamente, para que se observen realmente estas prescripciones sobre el uso de instrumentos en la sagrada Liturgia; y no dejen, si el caso lo requiere, de dar normas especiales sobre esta materia, adaptadas a las circunstancias y costumbres legítimas.

#### D) LOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y LOS APARATOS «AUTOMÁTICOS»

70. Suprimanse por completo de toda acción litúrgica y ejercicios piadosos, los instrumentos musicales que, según el común sentir y el uso general, son propios solamente de la música profana.

71. El uso de los instrumentos y aparatos «automáticos», como son: el órgano automático, el gramófono, la radio, el dictáfono o magnetófono, y otros del mismo género, queda prohibido en absoluto en las acciones litúrgicas y en los ejercicios piadosos, ya se celebren dentro de la iglesia ya fuera, aunque se trate solamente de transmitir sermones o Música sagrada, o de sustituir a los cantores o a los fieles en el canto o aún de sostenerlos en él.

Es lícito sin embargo usar de estos aparatos, aún en las iglesias, pero fuera de las acciones litúrgicas y de los ejercicios piadosos, cuando se trata de escuchar la voz del Romano Pontífice, del Ordinario de lugar, o de otros oradores sagrados; o también para instruir a los fieles en la doctrina cristiana o en el canto sagrado o religioso popular; finalmente, para dirigir o sostener el canto del pueblo en las procesiones fuera de la iglesia.

72. Mas está permitido usar los instrumentos, llamados «am-

plificadores», aun en las acciones litúrgicas y en los ejercicios piadosos, cuando se trata de amplificar la voz viva del sacerdote celebrante o del «comentador» o de otros, que, según las rúbricas o por mandato del rector de la iglesia, puedan dirigir la palabra.

73. El uso de aparatos proyectores, especialmente de los llamados «cinematográficos», ya se trate de proyecciones «mudas», ya de «sonoras», se prohíbe rigurosamente en las iglesias, aunque se trate de una causa piadosa, religiosa o benéfica.

Evítese, además, que los salones para reuniones y especialmente para espectáculos que hayan de construirse o adaptarse junto a la iglesia, o, a falta de otro lugar, debajo de ella, tengan entrada de acceso a la misma iglesia, y que el ruido proveniente de ellos perturbe de algún modo la santidad y silencio del templo.

#### E) RETRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES SAGRADAS

##### POR RADIO Y TELEVISIÓN

74. Para la retransmisión de acciones litúrgicas o ejercicios piadosos, celebrados tanto fuera como dentro de la iglesia, por radio o televisión, se requiere licencia expresa del Ordinario de lugar; la cual no sea concedida por éste mientras no le conste antes:

a) Que el canto y la Música sagrada, responden perfectamente a las leyes, tanto litúrgicas, como de la Música sagrada.

b) Que además, cuando se trata de una retransmisión televisada, todos los que toman parte en la función sagrada, estén tan bien preparados, que la celebración resulte plenamente conforme con las rúbricas y por completo digna.

El Ordinario de lugar puede conceder esta licencia de un modo habitual para las retransmisiones que deben efectuarse regularmente desde la misma iglesia, cuando, todo bien considerado, le conste que se observan todos los requisitos.

75. Los aparatos retransmisores de televisión, no se coloquen en el presbiterio, en cuanto ello sea posible; mas nunca

sean colocados tan cerca del altar, que impidan el desarrollo de los ritos sagrados.

Además, los operadores con estos aparatos actúen con la gravedad que pide el lugar y el rito sagrado y que de ninguna manera perturbe la piedad de los asistentes, especialmente en aquellos momentos que exigen una devoción máxima.

76. Lo establecido en el artículo anterior debe ser observado también por los «fotógrafos»: y ciertamente con mayor diligencia, dada la facilidad con que pueden moverse de una parte a otra con sus aparatos.

77. Cada uno de los rectores de las iglesias ha de procurar que se observe fielmente lo prescrito en los núms. 75-76; mas los Ordinarios de lugar no dejen de dar normas más concretas, exigidas tal vez por las circunstancias.

78. Como la retransmisión por radio pide por su naturaleza que los oyentes puedan seguirla sin interrupción, es conveniente que, en la Misa radiada, el sacerdote celebrante, sobre todo cuando falte un «comentador» de la Misa, diga con «voz un tanto elevada» las palabras, que, según las rúbricas, han de recitarse en *voz baja*; asimismo, lo que debe decirse con *voz clara*, lo haga con voz «más alta», a fin de que los oyentes puedan seguir cómodamente toda la Misa.

79. Es conveniente, por fin, que, antes de transmitir la santa Misa por radio o televisión, se advierta a los oyentes o espectadores, que el oír o ver tal Misa, no es suficiente para cumplir con el precepto de oír Misa.

#### F) TIEMPO EN QUE SE PROHIBE TOCAR LOS INSTRUMENTOS MUSICALES

80. Siendo la música de órgano y más aún la de los otros instrumentos *ornato* de la Liturgia sagrada, se debe moderar el uso de estos instrumentos, según el grado de alegría con que se distingue cada uno de los días o tiempos litúrgicos.

81. Por consiguiente, se prohíbe el uso del órgano y de todos los otros instrumentos musicales en todas las acciones litúrgicas, exceptuando solamente la Bendición eucarística:

a) Durante el tiempo de Adviento, es decir, desde las primeras Vísperas del domingo primero de Adviento hasta la hora de Nona de la vigilia de la Natividad del Señor;

b) Durante el tiempo de Cuaresma y Pasión, es decir, desde Maitines del miércoles de ceniza hasta el himno *Gloria in excelsis Deo* en la Misa solemne de la Vigilia pascual;

c) En las ferias y sábado de las cuatro témporas de septiembre, si se celebra Oficio y Misa de ellas;

d) En todos los Oficios y Misas de difuntos.

82. Se prohíbe además tocar todos los instrumentos musicales, excepto el órgano, en los domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima y en las ferias que siguen a estos domingos.

83. Sin embargo, para los días y tiempos prohibidos arriba mencionados, se establecen las siguientes excepciones:

a) Se permite *tocar el órgano y los demás instrumentos* en las fiestas de precepto y en los días feriados (exceptuados los domingos), así como en las fiestas del Patrono principal del lugar, del titular o del aniversario de la dedicación de la iglesia propia, y del titular o fundador de una familia religiosa; o si tiene lugar alguna solemnidad extraordinaria;

b) Se permite tocar solamente el *órgano* o el *armonium* en los domingos tercero de Adviento y cuarto de Cuaresma; así como en la Misa crismal del Jueves Santo, y desde el principio de la Misa solemne vespertina «In Cena Domini» hasta el fin del himno *Gloria in excelsis Deo*.

c) Asimismo se permite tocar solamente el *órgano* o *armonium* en la Misa y Vísperas, sólo para sostener el canto.

Los Ordinarios de lugar pueden determinar más en concreto estas prohibiciones o permisiones, según las legítimas costumbres de lugares y regiones.

84. Durante todo el Triduo sacro, esto es, desde la media noche en que empieza el Jueves Santo hasta el himno *Gloria in excelsis Deo* en la Misa solemne de la Vigilia pascual, callen totalmente el órgano y el armonium, y no se utilicen ni para sostener el canto, salvo las excepciones establecidas en el n. 83 b.

Mas en los ejercicios piadosos se prohíbe también tocar el órgano y el armonium durante este triduo, sin excepción alguna, y no obstante cualquier costumbre en contrario.

85. No dejen de explicar debidamente a los fieles los rectores de las iglesias, o aquellos a quienes corresponde, la razón de este silencio litúrgico, y no olviden poner cuidado, para que se observen igualmente en estos mismos días y tiempos también las otras prescripciones litúrgicas sobre la *prohibición de adornar los altares*.

#### G) LAS CAMPANAS

86. Todos aquellos, a quienes corresponde, están obligados a conservar religiosamente el uso antiquísimo y laudabilísimo de las campanas en la Iglesia latina.

87. No se utilicen las campanas para servicio de las iglesias antes de haber sido solemnemente consagradas o al menos bendecidas; mas desde este momento cuidense con la debida diligencia como cosas sagradas.

88. Manténganse con todo cuidado las costumbres legítimas y los diversos modos de tocar las campanas, según los distintos fines de los toques; no dejen los Ordinarios de lugar de recopilar las normas tradicionales y usuales sobre ésto, o, donde no existan, prescribirlas.

89. Pueden los Ordinarios de lugar, oído el parecer de los expertos, admitir las innovaciones, que tienden a que las campanas mismas emitan un sonido más pleno o a que resulte más fácil tocarlas; mas en caso de duda, propóngase el asunto a esta Sagrada Congregación de Ritos.

90. Además de los diversos modos acostumbrados y legítimos de tocar las campanas sagradas, de los cuales se trata arriba en el núm. 88, existen en algunos lugares unos aparatos especiales, formados por muchas pequeñas campanas colocadas en el mismo campanario, con los que se tocan diversas melodías y concierto de sonidos. Este toque de campanas llamado comúnmente «carrillón» (en alemán «Glockenspiel»), queda excluido por completo de cualquier uso litúrgico. Y las pequeñas campa-

nas destinadas a este uso, no pueden ser consagradas, ni bendecidas según el rito solemne del Pontifical Romano, sino solamente con una bendición simple.

91. Ha de procurarse por todos los medios que todas las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos tengan, por lo menos una o dos campanas, aunque sean pequeñas; pero se prohíbe rigurosamente utilizar cualquier clase de aparato o instrumento, en lugar de las campanas sagradas, para imitar o amplificar mecánica o automáticamente el sonido de las mismas; sin embargo, es lícito emplear estos aparatos o instrumentos, si se utilizan a modo de «carrilón», según lo establecido arriba.

92. Por lo demás, cúmplase exactamente lo que prescriben los cáns. 1.169, 1.185 y 612 del Código de Derecho Canónico.

##### 5. *Personas que tienen principal actuación en la Música sagrada y en la sagrada Liturgia*

93. El *Sacerdote celebrante* preside toda la acción litúrgica. Todos los demás toman parte en la acción litúrgica del modo que les es propio. Por tanto:

a) Los *clérigos*, que intervienen en la acción litúrgica según el modo y la forma establecidos por las rúbricas, es decir, en cuanto clérigos, bien sean actuando como ministros sagrados o ministros menores, bien sea tomando parte en el coro o en la «schola cantorum», ejercen un servicio ministerial propio y directo, y esto en virtud de la ordenación o elevación al estado clerical.

b) *Mas los seculares tienen una participación litúrgica activa*, y esto en virtud del carácter bautismal, por el que se verifica el que también en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, a su manera, ofrezcan con el sacerdote a Dios Padre la divina víctima (25).

c) Los seculares varones, sean niños, jóvenes o adultos, cuando son destinados por la competente autoridad eclesiástica

(25) Encíclica *Mystici Corporis Christi*, 29 de junio de 1943: A. A. S., 35 (1943), 232 233;

Encíclica *Mediator Dei*, 20 de noviembre de 1947; A.A.S. 39 (1947), 555 556.

al servicio del altar o a la ejecución de la Música sagrada, si cumplen este oficio del modo y forma que prescriben las rúbricas, ejercen *un servicio ministerial directo*, ciertamente, pero *delegado*, con esta condición no obstante, cuando se trata del canto, que formen parte del «coro» o de la «schola cantorum».

94. Es preciso que el sacerdote celebrante y los ministros sagrados, además de la observancia cuidada de las rúbricas, se esfuercen por ejecutar correcta, distinta y armoniosamente, en cuanto puedan, las partes cantadas.

95. Siempre que sea posible elegir las personas para celebrar una acción litúrgica, es preferible que sean antepuestas las que sobresalen en el canto, especialmente si se trata de las acciones litúrgicas más solemnes, y de las que exigen un canto más difícil, o se retransmiten por radio o televisión.

96. Se podrá lograr con más facilidad la participación activa de los fieles, principalmente en la santa Misa y en algunas acciones litúrgicas más complicadas, si interviene un «comentador»; el cual, en el momento oportuno y con pocas palabras, vaya interpretando los ritos mismos, o las preces o lecciones del sacerdote celebrante o de los ministros sagrados, y dirija la participación externa de los fieles, a saber, sus respuestas, preces y cantos. Este comentador puede admitirse, observando las normas que siguen:

a) Es conveniente que el oficio de comentador sea ejercido por un sacerdote, o al menos por un clérigo; a falta de éstos, se le puede encomendar a un varón seglar, distinguido por sus costumbres cristianas y bien instruido para ello. Mas las mujeres no pueden ejercer nunca el oficio de comentador; solamente se permite que, en caso de necesidad, una mujer actúe como de guía para el canto o las preces de los fieles.

b) El comentador, cuando es sacerdote o clérigo, debe estar revestido de roquete y ha de colocarse en el presbiterio o en la verja del mismo, o en el ambón o púlpito; mas cuando es seglar, colóquese de cara a los fieles, en el lugar más conveniente, pero fuera del presbiterio o del púlpito.

c) Las explicaciones y moniciones que dé el comentador,

estén preparadas por escrito, sean pocas, se distingan por su sobriedad, sean dadas en el momento oportuno y con voz moderada; nunca se sobrepongan a las oraciones del sacerdote celebrante; en una palabra: estén dispuestas de forma que sirvan de ayuda y no causen detrimento a la piedad de los fieles.

d) En la dirección de las preces de los fieles, recuerde el comentador lo que se prescribe arriba en el n. 14 c.

e) En aquellos lugares, donde la Santa Sede haya permitido la lectura de la Epístola y del Evangelio en lengua vulgar, después de cantado el texto latino, no puede el comentador sustituir al celebrante, al diácono, subdiácono o lector, para la proclamación de los mismos (cfr. n. 16 c.)

f) El comentador debe fijar su atención en el sacerdote celebrante y acompañar la acción sagrada de manera que ésta no tenga que retardarse ni interrumpirse, de suerte que toda la acción litúrgica resulte armónica, digna y piadosa.

97. Todos los que toman parte en la Música sagrada, como son los compositores, los organistas, los directores de coro, los cantores, o también los artífices de los instrumentos, deben distinguirse de los demás fieles por el ejemplo de su vida cristiana, ante todo, puesto que participan directa o indirectamente en la sagrada Liturgia.

98. Estos mismos, además de distinguirse por la mencionada ejemplaridad de su fe y costumbres, deben poseer una mayor o menor formación en la sagrada Liturgia o en la Música sagrada, según su condición y su participación litúrgica. Más en concreto:

a) Los *autores o compositores de Música sagrada*, posean un conocimiento suficientemente acabado de la sagrada Liturgia, bajo el aspecto histórico, dogmático o doctrinal, práctico o rubricista; dominen también la lengua latina; finalmente, conozcan profundamente las leyes del arte musical sagrado al mismo tiempo que del profano, y la historia de la música.

b) También los *organistas y directores de coro* posean una formación bastante amplia de la sagrada Liturgia y un conocimiento suficiente de la lengua latina; finalmente, posea cada uno

de ellos tal dominio de su propio arte, que puedan ejercer su oficio con dignidad y competencia.

c) También a los *cantores*, ya sean niños ya adultos, se les proporcione tal conocimiento de las acciones litúrgicas y de los textos que han de cantar, según su capacidad, que puedan interpretar el canto mismo con aquella comprensión de la mente y con aquel afecto del corazón, exigidos por el «cumplimiento consciente» de su servicio. Enséñeseles también una pronunciación correcta y clara de las palabras latinas. Vigilen los rectores de las iglesias, o las personas a quienes corresponde, para que haya orden perfecto y una devoción sincera en el lugar de la iglesia donde se colocan los cantores.

d) Por último, los *músicos artistas*, que han de ejecutar la Música sagrada, no sólo han de ser expertos en tocar conforme a las reglas del arte su instrumento respectivo, sino que además han de saber adaptar bien su uso a las leyes de la Música sagrada, y poseer tal conocimiento de las cosas litúrgicas, que puedan unir convenientemente el ejercicio externo de su arte con una piedad devota.

99. Es muy de desear, que las iglesias catedrales, y, al menos, las iglesias parroquiales u otras de importancia, posean un «coro» musical o «Schola cantorum» propio y permanente, que pueda prestar un verdadero servicio ministerial, conforme a la norma del artículo 93 *a* y *c*.

100. Mas si en algún lugar no puede constituirse este coro musical, se permite la constitución de un coro de fieles, ya sea «mixto», ya formado solamente por las mujeres o las jóvenes. Mas este coro debe colocarse en un lugar propio, situado fuera del presbiterio o de su verja; y los hombres deben estar separados de las mujeres o de las jóvenes, evitando cuidadosamente cualquier inconveniente. No dejen los Ordinarios de lugar de dar en esta materia normas concretas, de cuya observancia han de ser responsables los rectores de las iglesias (26).

26 Cfr. *Decr. aut. S. R. C.* 3964, 4210, 4231 y la Enciclica *Musicae sacrae disciplina* AAS 48: (1956) 23.

101. Es deseable y recomendable que los organistas, los directores de coro, los cantores, los músicos ejecutantes y otros dedicados al servicio de la iglesia, presten sus servicios con espíritu de piedad y religión por amor de Dios, sin retribución alguna económica. Y si no pueden prestar su servicio gratuitamente, exige la justicia cristiana, así como la caridad, que los superiores de las iglesias les den una paga justa, según las diversas y legítimas costumbres de cada lugar, observando también lo establecido por las leyes civiles.

102. Conviene, pues, que los Ordinarios de lugar, después de haber oído también el parecer de la Comisión de Música sagrada, publiquen un arancel, en el que se establezca la paga que ha de darse a las diversas personas citadas en el artículo precedente.

103. Conviene, por fin, que se establezca diligentemente en favor de estas mismas personas, todo aquello que se refiere a la llamada «previsión social», observando las leyes civiles, si las hay, o dando convenientemente normas los mismos Ordinarios, si no existen.

## 6. *Cultivo de la Música sagrada y de la sagrada Liturgia*

### A) FORMACIÓN GENERAL DEL CLERO Y DEL PUEBLO EN LA MÚSICA SAGRADA Y EN LA SAGRADA LITURGIA

104. La Música sagrada está íntimamente unida con la Liturgia; el canto sagrado, en efecto, pertenece por completo a la misma liturgia (n. 21); por último, el canto popular religioso se emplea con mucha frecuencia en los ejercicios piadosos, y alguna vez también en las acciones litúrgicas (n. 19). De aquí se deduce fácilmente, que no pueden separarse la formación sobre la Música sagrada y la formación sobre la sagrada Liturgia, y que ambas dicen relación a la vida cristiana, en grado ciertamente diverso, según los diversos órdenes de clérigos y fieles.

Por consiguiente, es preciso que todos adquieran alguna formación al menos sobre la sagrada Liturgia y la Música sagrada.

105. La escuela natural y primordial de la educación cris-

tiana es la misma *familia cristiana*, en la cual los niños son educados poco a poco en el conocimiento y práctica de la fe cristiana. Hay que esforzarse, pues, para que los niños, atendida su edad y condición aprendan a participar en los ejercicios piadosos y en las acciones litúrgicas también, especialmente en el sacrificio de la Misa, y comiencen a conocer y amar el canto popular religioso, en la familia y en la iglesia (cfr. supra, nn. 9, 51-53).

106. Además, en las escuelas, comunmente llamadas *primarias* o *elementales*, obsérvense las normas siguientes:

a) Cuando están regidas por católicos y pueden seguir un plan propio, ha de proveerse para que los niños aprendan en las mismas escuelas de una manera más perfecta los cantos populares y sagrados, pero especialmente para que sean instruidos más a fondo sobre el Santo Sacrificio de la Misa y del modo de participar en la misma, según su capacidad, y comiencen a cantar las melodías gregorianas más sencillas.

b) Mas si se trata de escuelas públicas, sujetas a las leyes civiles, pongan interés los Ordinarios de lugar en dar normas oportunas, por las que se asegure a los niños la educación necesaria en la sagrada Liturgia y en el canto sagrado.

107. Lo prescrito sobre las escuelas primarias o elementales, se debe urgir más aún en las llamadas escuelas *medias* o *secundarias*, en las que deberían los adolescentes conseguir aquella madurez requerida para dirigir convenientemente su vida social y religiosa.

108. La educación litúrgica y musical, descrita hasta ahora, debe proseguirse con más profundidad aún en las *supremas instituciones de letras y ciencias*, llamadas «universidades». Pues es sumamente deseable, que quienes, una vez terminados los estudios superiores, son llamados a ocupar los cargos más importantes de la vida social, hayan alcanzado también una más completa formación de toda la vida cristiana. Se esfuercen, por tanto, todos los sacerdotes, a cuyo cuidado están encomendados de algún modo los estudiantes *universitarios*, dirigir a éstos teórica y prácticamente hacia un conocimiento y participación

de la sagrada Liturgia más profundos, empleando también para los mismos estudiantes, según lo permitan las circunstancias, aquella forma de participar en la santa Misa, de que hablan los nn. 26 y 31.

109. Si para todos los fieles se requiere algún conocimiento de la sagrada Liturgia y de la Música sagrada, es justo que *los jóvenes que aspiran al sacerdocio* adquieran una completa y sólida formación, tanto sobre la sagrada liturgia en general, como sobre el canto sagrado. Así, pues, todo lo legislado en el Derecho Canónico sobre esta materia (can. 1.364, 1.º, 3.º; 1.365, p. 2), o lo ordenado más detalladamente por la competente autoridad (cfr. sobre todo la Const. Apost. *Divini cultus* acerca de fomentar cada día más la Liturgia, el canto gregoriano y la Música sagrada, del 20 de diciembre de 1928) (27), debe observarse fielmente, siendo responsables en conciencia aquellos a quienes corresponde.

110. También a los religiosos de ambos sexos, así como a los miembros de los Institutos seculares, ya desde el postulante y noviciado, ha de dárseles una formación progresiva y sólida, ya sobre la sagrada Liturgia, ya sobre el canto sagrado.

Procúrese, además, que en las comunidades religiosas de ambos sexos y en los colegios que dependen de ellos, haya maestros idóneos, que puedan enseñar el canto sagrado, dirigirlo y acompañarlo.

Cuiden los Superiores de los mencionados Religiosos y Religiosas, de que en sus comunidades se ejerciten suficientemente en el canto sagrado no sólo grupos selectos, sino todos sus miembros.

111. Hay iglesias a las que *por su naturaleza* les corresponde un decoro y esplendor especial en sagrada Liturgia, así como en la Música sagrada, a saber, las iglesias parroquiales más importantes, las colegiadas, catedrales, abaciales, o religiosas, o santuarios más importantes. Los adscritos a estas iglesias, ya sean clérigos, ya ayudantes, ya músicos artistas, han de procu-

(27) A. A. S. 31 (1929) 34 - 41.

rar con todo cuidado y diligencia poseer la aptitud y preparación necesaria para ejecutar egregiamente el canto sagrado y las acciones litúrgicas.

112. Por último, se ha de tener un cuidado especial en orden a la introducción y organización de la sagrada Liturgia y canto sagrado en los *países de Misión*.

Hay que distinguir, en primer lugar, aquellos países dotados de una cultura humana, tal vez milenaria y riquísima, de los que aún carecen de una cultura superior.

Esto supuesto, hay que tener presentes algunas reglas generales, a saber:

a) Los sacerdotes que son enviados a países de Misión deben poseer una formación adecuada sobre la sagrada Liturgia y el canto sagrado.

b) Cuando se trate de países que se distinguen por una cultura musical propia, pongan interés los misioneros en adaptar también la música indígena al uso sagrado, con la debida prudencia; especialmente se esfuercen por disponer los ejercicios piadosos de modo que los fieles indígenas puedan expresar sus sentimientos religiosos también en la lengua vulgar propia y con melodías acomodadas a su país. Y no olviden que las mismas melodías gregorianas, según se ha comprobado, pueden ser cantadas fácilmente alguna vez por los indígenas, puesto que tienen con bastante frecuencia cierta afinidad con sus melodías.

c) Si se trata de países menos cultos, conviene acomodar lo propuesto arriba en la letra b), de manera que se adapten a su especial capacidad e índole. Mas donde la vida familiar y social de estas gentes esté impregnada de un gran sentido religioso, pongan los misioneros un solícito cuidado para no sólo evitar que se extinga este sentido religioso, sino, sobre todo, para hacerlo cristiano en especial por medio de los ejercicios piadosos, eliminadas las supersticiones.

#### B) INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA SAGRADA

113. Los párrocos y rectores de iglesias han de procurar di-

ligentemente, para la celebración de las acciones litúrgicas y para los ejercicios piadosos, tener preparados niños o jóvenes o también adultos «ayudantes», que sean recomendables por su piedad, estén bien instruidos en las ceremonias, y también ejercitados suficientemente en el canto sagrado y popular religioso.

114. Tiene una relación más propia con el canto sagrado y popular religioso la institución llamada «Niños cantores», tantas veces alabada por la Santa Sede (28).

Es, pues, de desear y hay que esforzarse, para que todas las iglesias tengan un coro propio de niños cantores, que posean una formación esmerada en la sagrada Liturgia y especialmente en el arte de cantar con perfección y piedad.

115. Se recomienda, además, que haya en cada diócesis un instituto o escuela de canto y órgano, en el que los organistas, los directores de coro, los cantores y los artistas músicos adquieran una perfecta formación.

Será más conveniente alguna vez que este instituto sea erigido por varias diócesis, aunando los esfuerzos. Y no dejen los párrocos o rectores de iglesias de encaminar hacia estas escuelas a jóvenes selectos y de favorecer oportunamente sus estudios.

116. Por último, han de considerarse muy útiles aquellos institutos superiores o academias, que se ordenan «ex profeso» a un cultivo más profundo de la Música sagrada. Mas entre estos institutos ocupa el primer lugar el Pontificio Instituto de Música sagrada, fundado por San Pío X en Roma.

Han de procurar los Ordinarios de lugar, que algunos sacerdotes, dotados de una aptitud y amor especial a este arte, sean enviados a los mencionados institutos, y sobre todo al Pontificio Instituto Romano de Música sagrada.

117. Además de los institutos ordenados a la enseñanza de la Música sagrada, han sido fundadas varias asociaciones, que bajo el nombre de San Gregorio Magno, o de Santa Cecilia, o

(28) Const. Apost. *Divini cultus*: A. A. S., 21 (1929), 28; Enc. *Musicae sacrae disciplina*: A. A. S., 48 (1956), 23.

de otros santos, tienen como fin cultivar por diversas maneras la misma Música sagrada. Con la multiplicación de estas asociaciones y con la federación nacional o aun internacional de las mismas, la Música sagrada podrá lograr gran provecho.

118. Debe existir en cada una de las diócesis, ya desde los tiempos de San Pío X, una especial *Comisión de Música sagrada* (29). Los miembros de esta Comisión, ya sean sacerdotes, ya seglares, han de ser nombrados por el Ordinario de lugar, el cual elija hombres expertos por su ciencia y experiencia en los diversos géneros de Música sagrada.

Nada impide que los Ordinarios de varias diócesis constituyan una Comisión común.

Puesto que la Música sagrada tiene una íntima relación con la Liturgia, y ésta con el Arte sagrado, deben constituirse también en cada una de las diócesis las *Comisiones de Arte sagrado* (30) y de *sagrada Liturgia* (31). Mas nada impide, mas aun alguna vez es aconsejable, que las tres mencionadas Comisiones no se reúnan por separado, sino conjuntamente, y se esfuercen por tratar y resolver los asuntos comunes, confrontando sus puntos de vista.

Por lo demás, vigilen los Ordinarios de lugar, para que las mencionadas Comisiones se reúnan con más frecuencia, conforme lo exijan las circunstancias; es también deseable que los mismos Ordinarios presidan alguna vez estas reuniones.

---

Sometida esta Instrucción sobre la Música sagrada y la sagrada Liturgia, por el infrascrito Cardenal Prefecto de la S. C. de Ritos a Nuestro Santísimo Padre Pío Papa XII, Su Santidad se dignó aprobarla de un modo especial en todas y cada una de

---

(29) Motu proprio, *Tra le sollecitudini*, del 22 de noviembre de 1903; A. A. S., 36 (1903-1904), n. 24; Decr. aut. S. R. C. 4121.

(30) Carta circular de la Secretaría de Estado del 1 de septiembre de 1924, Prot. 34215.

(31) Enciclica *Mediator Dei*, del 20 de noviembre de (1947): A. A. S., 39 (1947). 561 - 562.

sus partes y confirmarla con Su autoridad, y mandó que se promulgase y se observase fielmente por todos a quienes corresponde.

Sin que obste ninguna cosa en contrario.

Dada en Roma, en el palacio de la Sagrada Congregación de Ritos, a 3 de septiembre de 1958, festividad de S. Pío X.

† C. CARD. CICOGNANI, *Prefecto.*

† A. CARINCI, ARZ. SELEUC., *Secretario.*

L. † S.

---

...que el ... con ... y ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

†  
JHS

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 6 OCTUBRE 1958 DEP. LEGAL - M. H. - 148 - 1958 N.º 8

### CIRCULAR

ORDENANDO PRECES EN OCASIÓN DE LA GRAVE ENFERMEDAD  
DEL PAPA

---



La Radio ha notificado esta tarde que Su Santidad, nuestro veneradísimo Papa Pío XII, está gravísimamente enfermo y que en Roma el Eminentísimo Cardenal Vicario ha ordenado urgentes rogativas.

Inmediatamente de conocer la noticia la hemos circulado por teléfono a todas las Parroquias, a fin de que, cada día, para la salud y estado del augusto Pontífice, se aplique el Santo Rosario, se recen las Letanías de Todos los Santos y se diga en todas las Misas la oración «pro infirmo», imperada «pro re gravi».

Como buenos hijos de la Iglesia, seamos asiduos y fervorosos en estas preces, no sólo los sacerdotes y religiosos, más también los seglares de la Acción Católica y demás fieles en general, pues por todos se ha desvelado extraordinariamente el actual Pontífice. Es muy oportuno en estas circunstancias el cántico suplicante «Dulcissim Cor de Jesús...»

Ciudadela, 6 de Octubre de 1958.

† EL OBISPO.

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## ORISSAPADO DE MENORCA

Epoca IV. GUBERNA 1957. DISEÑO LEGAL. N.º 148 - 1958. N.º 8

### CIRCULAR

ORDENANDO PRECIS EN OCASION DE LA GRAVE ENFERMEDAD

DEL PAPA



La Radio ha notificado esta tarde que Su Santidad nuestro  
venerabilísimo Papa Pío XII está gravísimamente enfermo y que  
en Roma el Eminentísimo Cardenal Vicario ha ordenado urgen-  
tes rogativas.

Inmediatamente de conocer la noticia la prensa circulada por  
teléfono a todas las parroquias a fin de que cada día, para la  
mañana y estado del agosto Foglione, se celebre el Santo Rosa-  
rio, se recen las Letanias de Todos los Santos y se diga en to-  
das las Misa la oración pro infirmo, impetada pro te gravi.

Como buenos hijos de la Iglesia seamos asiduos y fervien-  
tes en estas plegarias, no sólo los sacerdotes y religiosos, sino  
también los seglares de la Acción Católica y demás tales en  
general, pues por todos se ha desvelado extraordinariamente el  
estado Foglione. Es muy oportuno en estas circunstancias el  
canto aplaudido «Dulcis est Cor de Jesús».

Ciudadela, 8 de Octubre de 1958.

† El Obispo